CONAFOR
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

SEMABICCE
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS RURALES DE MANEJO DEL FUEGO DEL PROGRAMA DE APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONAFOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALEJANDRO TUCUCH CAUICH, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA PROMOTORÍA DE DESARROLLO FORESTAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, Y POR LA OTRA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA DRA. SANDRA MARTHA LAFFON LEAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMATICO Y ENERGIA; ASISTIDA POR EL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y LA ABG. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA TODOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ESTADO", Y ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 25 y 26 que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea, entre otros objetivos, integral y sustentable, organizando un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II. Asimismo, la Constitución establece en su artículo 27, tercer párrafo, que la Nación tiene el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos bosques; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para fomentar la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales.

III. La Nación, al ejercer el derecho de regular y dictar las medidas referidas en el párrafo inmediato anterior, expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como una Ley Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional.

IV. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene por objeto, entre otros, fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; por lo que con fundamento en su artículo 4, se declara de utilidad pública para la Nación la ejecución de las actividades de conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrológico-forestales; y la ejecución de obras destinadas a la conservación, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales.

V. El Estado, para fomentar las actividades antes mencionadas, creó "LA CONAFOR" como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme al artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se declaran como una área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes, programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

VI. "LA CONAFOR" para contribuir a su objeto, ha diseñado en términos del artículo 27 de la Ley de Planeación y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Programa denominado Apoyos para el

Desarrollo Forestal Sustentable 2022, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", como el instrumento de política pública más importante del Gobierno Federal para impulsar el manejo forestal en el país y mediante el cual se otorgan apoyos sujetos a las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACIÓN".

VII. "LA CONAFOR" reconoce que la propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen.

VIII. De ahí, que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "LA CONAFOR" solicita la participación de los sectores social y privado a través de "EL PROGRAMA", para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo del país.

IX. De acuerdo con los artículos 32, último párrafo, y 34, fracción V, de la Ley de Planeación; 10, fracción XV y 13, fracción VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y, 6 y 37 de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022, "LAS PARTES" suscriben el presente instrumento jurídico a fin operar de manera coordinada el concepto de apoyo PF.4 Brigadas Rurales de Manejo del Fuego del Componente V. Protección Forestal para el Bienestar, regulado a través de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

X. El presente convenio será de cumplimiento obligatorio para "LAS PARTES", considerando que las actividades de "EL PROGRAMA" son de orden público y de interés social para la Nación.

En virtud de estos antecedentes, las partes manifiestan su conformidad en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. DE "LA CONAFOR"

1.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, creada bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco de abril de 2001.

1.2 De conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

1.3 De acuerdo con los artículos 5 fracción I, inciso a), 10 y 11 fracciones I, II y VI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado el 30 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, el o la C. Carlos Alejandro Tucuch Cauich, en su carácter de Titular de Promotoría de Desarrollo Forestal en el Estado de Campeche, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio.

1.4 Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el de la Promotoría de Desarrollo Forestal en el Estado de Campeche, con domicilio en Calle Salvador No. 85 entre Costa Rica y Querétaro, Barrio de Santa Ana, en San Francisco de Campeche C.P.24050.

2. DECLARA "EL ESTADO":

2.1 De conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29,

fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

2.2 Que la Dra. Sandra Martha Laffon Leal, en su carácter de Titular de la Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, acredita su personalidad en términos del nombramiento otorgado a su favor por el Ejecutivo Estatal, de fecha 01 de enero de 2022, y que cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, en términos de los numerales 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como los artículos 3, 4 segundo párrafo, 22 Apartado A, fracción XI, 23 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás relativos aplicables.

2.3 El C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, acredita la personalidad con la que comparece conforme al nombramiento expedido por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha 1 de Enero de 2022, y que cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto por los artículos, 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3, 4, 13 fracción IV, 22 Apartado A, fracción II, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche 3, 13 y 14 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

2.4 La Abg. María Eugenia Enríquez Reyes, Secretaría de la Contraloría cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Concertación de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Gobernadora del Estado de Campeche, el 16 de septiembre de 2021, ratificada por el H. Congreso del Estado el 21 de septiembre de 2021, cuyo nombramiento fue reexpedido el 01 de enero de 2022, en razón de la entrada en vigor de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche a partir de la fecha en mención; y está facultada para celebrar el presente instrumento jurídico, según lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13, fracciones IV y VIII, 22 apartado A, fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche 3, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos transitorios tercero y décimo segundo del Decreto número 253 publicado en el Periódico Oficial del Estado del 14 de septiembre de 2021, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

2.5 Es su interés participar en el presente convenio, con el fin de coordinar acciones y recursos con "LA CONAFOR" para la prevención, control y combate de incendios forestales a través de la conformación de Brigadas Rurales de Manejo del Fuego.

2.6 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Maestros Campechanos, S/N, Polígono uno, entre calles sin nombres, sector Multunchac, código postal 24095, San Francisco de Campeche, Campeche

3. DE "LAS PARTES":

3.1 Tienen las facultades suficientes para celebrar este tipo de actos jurídicos y manifiestan que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, y precisamente en los términos del presente convenio.

3.2 En el presente Convenio no existen vicios del consentimiento que lo puedan invalidar, lo anterior de conformidad a lo establecido en los numerales 1794, fracción I, 1795 fracción II y 1812 del Código Civil Federal, así como 1699, fracción I, 1700 fracción II y 1717, del Código Civil del Estado de Campeche.

3.3 Las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y están de acuerdo en la suscripción del presente instrumento en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO. Con el objeto de desempeñar actividades de prevención, detección y combate de incendios en las áreas elegibles por "LA CONAFOR" en el Estado de Campeche, "EL ESTADO" se obliga a conformar la Brigada Rural de Manejo del Fuego aprobada por "LA CONAFOR", en lo sucesivo "LA BRIGADA" misma que se describe en el ANEXO 1 del presente convenio, en los términos y requisitos que señalan las "REGLAS DE OPERACIÓN" en su Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal para el Bienestar, correspondientes al concepto de apoyo PF.4 Brigadas Rurales de Manejo del Fuego, en lo sucesivo, el "CONCEPTO DE APOYO".

"LAS PARTES" reconocen que la consecución del presente objeto es de utilidad pública y que las actividades apoyadas por "LA CONAFOR" son prioritarias para el desarrollo del país, por lo que darán cumplimiento obligatorio al presente instrumento.

SEGUNDA. - DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA CONAFOR" de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, entrega un recurso económico a "EL ESTADO" por la cantidad total de $474,800.00 (Son: Cuatrocientos setenta y cuatro mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.), para la conformación de la "LA BRIGADA" que se describe en el ANEXO 1 del presente convenio, así como para los conceptos establecidos en la fracción III. Monto de los apoyos del Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal para el Bienestar, correspondientes al "CONCEPTO DE APOYO" que aquí nos ocupa.

Los recursos económicos deberán destinarse únicamente y exclusivamente para los fines referidos en el párrafo inmediato anterior.

TERCERA. - DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS. La cantidad referida en la cláusula Segunda que antecede será entregada por "LA CONAFOR" a "EL ESTADO" a través de transferencias bancarias electrónicas a la cuenta Numero 18000223758, CLABE interbancaria número 014050180002237588 del banco Santander, perteneciente a "EL ESTADO".

Previo a la entrega de los recursos, "EL ESTADO" proporcionará a "LA CONAFOR" una copia simple y original para su cotejo, del estado de cuenta bancaria a su nombre y su CLABE interbancaria, para realizar el depósito de los recursos económicos.

Las ministraciones de los recursos se realizarán por "LA CONAFOR" de conformidad con el siguiente recuadro y siempre que "EL ESTADO" esté cumpliendo los compromisos establecidos en el presente convenio y en las "REGLAS DE OPERACIÓN" relativos al "CONCEPTO DE APOYO":

Actividad	Ministraciones del recurso
• A la firma del convenio con **"LA CONAFOR"** y entrega del padrón de combatientes que integrará **"LA BRIGADA"** (**ANEXO 1** del presente convenio).	80% del monto total asignado, de conformidad con lo establecido en la fracción III, numeral *"4. PF4. Brigadas Rurales de Manejo del Fuego"*, apartado *"Distribución de pagos"* del *"Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal para el Bienestar"* de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.

• A la correcta comprobación y conclusión del periodo de operación de la brigada.	20% del monto total asignado, de conformidad con lo establecido en la fracción III, numeral *"4. PF4. Brigadas Rurales de Manejo del Fuego"*, apartado *"Distribución de pagos"* del *"Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal para el Bienestar"* de las **"REGLAS DE OPERACIÓN".**

"EL ESTADO" se obliga a presentar ante la Promotoría de Desarrollo Forestal de "LA CONAFOR" en el Estado de Campeche, la documentación comprobatoria de la correcta aplicación de los recursos, el informe parcial y final, el acta de finiquito, así como la demás documentación que señala el "Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal Para El Bienestar" fracciones VII. Criterios de Ejecución, VIII. De la Procedencia de pagos y IX. De la Conclusión de los proyectos, correspondientes al "CONCEPTO DE APOYO". Los informes parcial y final, y el acta de finiquito deberán firmarse por el representante legal de "EL ESTADO".

La entrega de los recursos económicos está sujeta a la disponibilidad presupuestal de "LA CONAFOR", por lo que "EL ESTADO" deslinda de cualquier responsabilidad a "LA CONAFOR", en caso de agotarse el presupuesto disponible para el concepto de apoyo asignado, o si por medias supervenientes el presupuesto originalmente asignado no esté disponible. De suscitarse este hecho, "LA CONAFOR" notificará la terminación anticipada de este convenio a "EL ESTADO", la cual rendirá en el plazo de 10 días hábiles el informe correspondiente de las erogaciones realizadas con los recursos que en su caso hubiera recibido, a fin de acreditar la correcta aplicación de los mismos.

CUARTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

I. **"EL ESTADO"** se obliga a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía:

a) Otorgar equipo de protección personal para incendios, herramienta en buen estado, vehículo, combustible y pagar los correspondientes jornales, al momento de iniciar operaciones de acuerdo a lo establecido en la clausula SÉPTIMA. - DEL PERIODO DE OPERACIÓN DE LA BRIGADA, aun cuando no se haya realizado la correspondiente dispersión de recursos por **"LA CONAFOR".**

b) Destinar la totalidad de los recursos asignados por **"LA CONAFOR"** al pago de jornales de la **"LA BRIGADA"**, así como de los demás conceptos establecidos en la fracción III. *"Monto de los apoyos"*, numeral 4. *"PF4. Brigadas Rurales de Manejo del Fuego"*, del *"Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal para el Bienestar"* de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, los cuales, en su calidad de **SUBSIDIOS**, no podrán ser afectados para cumplir obligaciones propias del solicitante, tales como el pago de seguridad social, impuestos, prestaciones, entre otras similares;

c) Mantener vigentes todos los requisitos señalados en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** que dieron origen a la asignación de los recursos económicos;

d) Cumplir en tiempo y forma con las actividades, obligaciones y disposiciones establecidas en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** aplicables al **"CONCEPTO DE APOYO"**, en el *"Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal para el Bienestar"* de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y las establecidas en el presente convenio;

e) En su caso, entregar el equipo de protección personal nuevo para cada combatiente que integre la **"LA BRIGADA"**.

f) En su caso, realizar la adquisición por los conceptos de herramienta manual nueva, arrendamiento de vehículo y combustible de vehículo, los cuales se podrán utilizar únicamente para los fines de este convenio. Agotados los recursos derivados el presente instrumento, **"EL ESTADO"** deberá aportar los recursos necesarios para asegurar la operación de la brigada durante el periodo establecido en el convenio.

g) Reintegrar a **"LA CONAFOR"** los recursos que no fueron aplicados al cumplimiento de las actividades y fines para los que fueron otorgados;

h) Cumplir con los términos, formas, plazos y demás disposiciones establecidas en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y su *"Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal para el Bienestar"*;
i) Entregar a **"LA CONAFOR"**, cuando así lo requiera, los documentos que comprueben de manera fehaciente, la correcta aplicación de los recursos asignados;
j) En su caso, permitir las supervisiones del área de seguimiento a que se refiere la cláusula Novena del presente instrumento jurídico, para demostrar a **"LA CONAFOR"** la correcta aplicación de los recursos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones. En aquellos casos en los que no se efectúe la supervisión por parte del área de seguimiento, será responsabilidad de **"EL ESTADO"** ejecutar las actividades de acuerdo con lo establecido en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**;
k) Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la legislación y normatividad aplicable a las actividades que se desprenden del presente convenio.
l) Continuar con las actividades de manejo del fuego aun cuando hayan alcanzado las metas de prevención propuestas, hasta la conclusión de los periodos marcados en los convenios de coordinación vigentes.
m) Finiquitar el apoyo a los 30 días posteriores a la conclusión de la operación de la brigada y anexando todas las documentales comprobatorias de la correcta aplicación de los recursos, sin exceder la vigencia del convenio de coordinación.

II. "LA CONAFOR" se obliga a:

a) Cumplir con las actividades y plazos establecidos en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**;
b) Proporcionar toda la información al **"EL ESTADO"** sobre los derechos y obligaciones que han adquirido;
c) Entregar con oportunidad los recursos que hayan sido asignados a **"EL ESTADO"**;
d) Brindar la capacitación necesaria para que **"EL ESTADO"** realice correctamente las acciones de prevención, detección y control de incendios a través de **"LA BRIGADA"**, en caso de así requerirlo por este último.
e) Cumplir con las disposiciones establecidas en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, así como con la legislación y normatividad aplicable a las actividades que se desprendan del presente convenio.

QUINTA. - DE LAS RELACIONES LABORALES. "LA CONAFOR" entrega a "EL ESTADO" el recurso señalado en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, en virtud de sujetarse a las convocatorias derivadas de las "REGLAS DE OPERACIÓN". En consecuencia, las cantidades otorgadas, así como el desarrollo de las actividades inherentes al "CONCEPTO DE APOYO", no constituyen ninguna relación de carácter laboral con "LA CONAFOR", ni obligan al otorgamiento de recursos futuros por cualquier otro concepto distinto al señalado en el presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, "LAS PARTES" asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este Convenio, por lo que, en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación, ni solidaridad patronal entre "LAS PARTES" o con el personal adscrito a la otra. Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones en la que fue contratada o hacer labores de supervisión o colaboración de los servicios que se realicen.

"EL ESTADO" se obliga a deslindar de toda responsabilidad a "LA CONAFOR" de cualquier reclamación que pudieran hacer su personal o integrantes de "LA BRIGADA".

SEXTA. - DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTAR. Las actividades que realizará "EL ESTADO" a través de "LA BRIGADA", se describen en la fracción VII "Criterios de ejecución", numeral "4. PF4. Brigadas Rurales de Manejo del Fuego", apartado "Operación de las Brigadas" del "Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal para el Bienestar" de las "REGLAS DE OPERACIÓN". Asimismo, deberán señalar las actividades realizadas en los informes parciales y finales que forman parte integrante del presente convenio.

Dichas actividades deberán ejecutarse en las áreas geográficas señaladas en el Formato Técnico Complementario de Brigadas Rurales de Manejo del Fuego autorizadas por "LA CONAFOR". El Formato Técnico Complementario de Brigadas Rurales de Manejo del Fuego forma parte integrante del presente convenio.

SÉPTIMA. - DEL PERIODO DE OPERACIÓN DE LA BRIGADA. "EL ESTADO" se obliga a operar "LA BRIGADA", del 15 de marzo del 2022 al 15 de junio del 2022.

OCTAVA. - DE LAS NOTIFICACIONES. Para recibir todo tipo de notificaciones y comunicaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL ESTADO" señala como domicilio el ubicado en el numeral 2.6 de las DECLARACIONES del presente convenio; asimismo, proporciona en este acto el número telefónico 981 811 9730 ext. 44356 y acepta expresamente oír y recibir notificaciones mediante el correo electrónico siguiente direccion.forestal@semabicce.campeche.gob.mx . Por su parte, "LA CONAFOR" señala como domicilio el ubicado en el numeral 1.4 de las DECLARACIONES del presente convenio.

"LAS PARTES" se obligan a recibir en el domicilio señalado en el párrafo anterior todo tipo de notificaciones y a mantenerlo disponible, con personal apto y atento para recibir dichas notificaciones en días y horas hábiles, durante toda la vigencia del presente convenio.

Para el caso de que "EL ESTADO" requiera designar un diverso domicilio legal para recibir notificaciones, deberá comunicarlo de manera indubitable a la "LA CONAFOR" en un término máximo de 24 (veinticuatro) horas posteriores al cierre de su domicilio anterior. La falta de notificación del nuevo domicilio designado por "EL ESTADO" dará lugar a que "LA CONAFOR" suspenda el pago de las ministraciones pendientes, y en su caso, a la rescisión del Convenio.

NOVENA. - DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN. "LA CONAFOR" designa como área de seguimiento al Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal del Estado de Campeche y a su personal adscrito responsable al "CONCEPTO DE APOYO", en lo sucesivo "ÁREA DE SEGUIMIENTO", quienes estarán facultados para realizar el seguimiento, la verificación y supervisión de todas las actividades y obligaciones que se deriven del presente convenio.

"EL ESTADO" acepta expresamente permitir el ingreso al personal del "ÁREA DE SEGUIMIENTO" al lugar de la ejecución de las actividades para comprobar su cumplimiento, la correcta aplicación de los recursos otorgados, así como el cumplimiento de demás las obligaciones que se deriven del presente convenio.

"LAS PARTES" convienen en que la supervisión podrá llevarse a cabo en cualquier momento, sin que medie notificación o aviso previo por parte de "LA CONAFOR".

DÉCIMA. - DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan que las causas por las que se considera incumplida a **"EL ESTADO"**, se circunscriben a los siguientes casos:

a) Falta o pérdida de vigencia de los requisitos necesarios para el otorgamiento del apoyo objeto del presente convenio;
b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula Cuarta del presente instrumento;
c) No se destine la totalidad de los recursos recibidos a las actividades y fines para los que fueron otorgados por **"LA CONAFOR"**;

d) Se proporcione información o documentación apócrifa a **"LA CONAFOR"**, o bien, se oculten datos esenciales para el otorgamiento o la obtención del pago del apoyo;
e) No se permitan las supervisiones de las obras o proyectos, no se dé acceso al lugar en que ha de practicarse la supervisión o no se den las facilidades e informes a quienes supervisan el cumplimiento de las obligaciones de **"EL ESTADO"**;
f) Se contravenga cualquier otra disposición señalada en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y sus anexos, normas, instrumentos jurídicos y disposiciones legales o técnicas aplicables al **"CONCEPTO DE APOYO"**.

"EL ESTADO" conviene que, en caso de ubicarse en alguna de las causales de incumplimiento antes referidas, no podrá solicitar recursos a **"LA CONAFOR"** en tanto subsista el incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. - DEL REINTEGRO DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de desistimiento o incumplimiento total o parcial de **"EL ESTADO"** a las cláusulas pactadas en el presente convenio **"EL ESTADO"** tendrá la obligación de reintegrar a **"LA CONAFOR"** los recursos económicos que no fueron aplicados al cumplimiento de las actividades y fines para los que fueron otorgados.

Los recursos económicos que deban reintegrarse a **"LA CONAFOR"** se depositarán dentro de un plazo de 10 diez días naturales, contados a partir de su notificación.

"EL ESTADO" deberá proporcionar a la institución bancaria las siguientes referencias, con el objeto de que su devolución sea identificada por **"LA CONAFOR"**:

- Nombre del receptor del recurso económico;
- Concepto de asignación: **PF.4 Brigadas Rurales de Manejo del Fuego**;
- Entidad Federativa en la que se otorgó el recurso; y
- Ejercicio Fiscal en el que se otorgó el recurso.

"EL ESTADO" se obliga a comprobar la devolución del recurso con la ficha de depósito que le otorgue la institución bancaria, misma que se deberá presentar a **"LA CONAFOR"** en copia simple y original para su cotejo, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del depósito del recurso.

En caso de que **"EL ESTADO"** no reintegre los recursos a **"LA CONAFOR"** dentro de dicho plazo y conforme a los requerimientos señalados en la presente cláusula, **"LA CONAFOR"** podrá declarar la rescisión del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que son causas de rescisión las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en cláusula **CUARTA** del presente convenio.
b) El incumplimiento del objeto del presente convenio por cualquiera de **"LAS PARTES"**.
c) La suspensión injustificada de las actividades apoyadas por parte de **"EL ESTADO"**
d) Negar al **"ÁREA DE SEGUIMIENTO"** prevista en la cláusula Novena del presente convenio, las facilidades de acceso para realizar el seguimiento y la supervisión.
e) Cuando la autoridad competente emita resolución que determine que **"LA PERSONA BENEFICIARIA"** proporcionó información o documentación falsa, actúo con dolo o mala fe durante la celebración del presente convenio o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja o de una inconformidad.
f) No deslindar de toda responsabilidad a **"LA CONAFOR"**, por las reclamaciones de su personal o por los integrantes de **"LA BRIGADA"**, en caso de demanda laboral en contra de **"LA CONAFOR"** por motivo de la ejecución de las actividades del presente convenio.
g) Las demás causas expresamente señaladas en cualquier otra parte del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA PRÓRROGA. Sólo en caso "fortuito", causa de "fuerza mayor" o causas atribuibles a **"LA CONAFOR"**, ésta considerará el otorgamiento de prórroga a **"EL ESTADO"** para el cumplimiento de las actividades apoyadas.

Dicha prórroga podrá ser otorgada en una sola ocasión y por el tiempo que **"LA CONAFOR"** considere necesario, tomando en cuenta la causa que dio origen a dicha solicitud.

El procedimiento para solicitar la prórroga se ajustará a lo siguiente:

Durante el plazo de cumplimiento establecido en la cláusula Séptima, **"EL ESTADO"** podrá solicitar la prórroga dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al evento que la motiva. Para que pueda ser tomada en cuenta, la prórroga deberá solicitarse por escrito, acompañando los medios de convicción que acrediten la causa que lo motiva, dirigiendo el escrito al Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal de **"LA CONAFOR"** de la Entidad Federativa que le corresponda; este último tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud para revisar físicamente el lugar de actividades, los documentos que le **"EL ESTADO"** y emitir su pronunciamiento al respecto.

"EL ESTADO" no deberá alterar el área afectada, de lo contrario **"LA CONAFOR"** no otorgará la prórroga solicitada.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta que se cumpla satisfactoriamente el objeto para el cual le fue otorgado el recurso, sin exceder el 30 de noviembre de 2022.

Con base en lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que se dará por concluido el presente convenio una vez que **"EL ESTADO"** entregue a **"LA CONAFOR"** la documentación comprobatoria y se suscriba un acta de finiquito entre ambas partes.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad para ellas, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Por imposibilidad física, jurídica, administrativa o presupuestal para continuar con el objeto del presente convenio.
b) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto de este convenio.

Para efectos de lo anterior, **"EL ESTADO"** deberá presentar durante la vigencia de este convenio a **"LA CONAFOR"**, un escrito libre acompañado de los argumentos y pruebas que considere adecuadas para acreditar la terminación anticipada. En caso de que no se acrediten los supuestos de la terminación anticipada, esta situación será declarada por el Comité Técnico correspondiente quien lo comunicará a **"LA CONAFOR"** para los efectos del artículo 10, fracción IV, de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, para la no asignación de recursos durante el ejercicio fiscal subsecuente a aquel en el que se realice la declaración referida.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para el caso de controversia **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a la competencia de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero de cualquier otro juzgado que, en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LOS ANEXOS. Forman parte integrante de este convenio sus anexos, las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y sus anexos; así como las disposiciones administrativas y legales aplicables a las actividades aquí apoyadas.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA DENUNCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el procedimiento y el otorgamiento del apoyo objeto del presente convenio es **gratuito y ajeno a cualquier partido político,** por lo que, si algún servidor público

solicita dinero a **"EL ESTADO"** o le condiciona su servicio a cambio de otorgarle un apoyo, **"EL ESTADO"** deberá presentar denuncia en su contra ante cualquiera de las siguientes instancias:

I. El Órgano Interno de Control en la CONAFOR ubicado en Periférico Poniente número 5360, Edificio "C", Colonia San Juan de Ocotán, Código Postal 45019, Zapopan, Jalisco; teléfono 800 5004361, o a la siguiente dirección electrónica: quejas@conafor.gob.mx.

II. La Secretaría de la Función Pública. De manera presencial en avenida Insurgentes Sur 1735, espacio de contacto ciudadano, PB Módulo 3, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México; vía correspondencia a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Piso 2, Ala Norte, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México; vía telefónica al 800 1128700 y en la Ciudad de México 20002000 y 20003000 extensión 2164; y a través del Sistema Integral de Quejas y Denuncias, SIDEC, en el sitio https://sidec.funcionpublica.gob.mx.

III. Las contralorías de las Entidades Federativas. En estos casos las quejas y denuncias que se presenten deberán ser remitidas al Órgano Interno de Control en la CONAFOR, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Leído que fue y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en San Francisco de Campeche, Campeche, el día 4 del mes marzo del año 2022.

POR "LA CONAFOR"

C. CARLOS ALEJANDRO TUCUCH CAUIHC
TITULAR DE LA PROMOTORÍA DE DESARROLLO FORESTAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE

POR "EL ESTADO"

DRA. SANDRA MARTHA LAFFON LEAL
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMATICO Y ENERGIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

ABG. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONAFOR
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

SEMABICCE
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS RURALES DE MANEJO DEL FUEGO DEL PROGRAMA DE APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2022

No.	Folio de Apoyo	Nombre del Representante del Estado	Nombre de la Brigada	Monto de apoyo por Brigada
1	**BRDFAP3422040001**	Secretaria de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambio Climático y Energía del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche	BR. Pablo García	$ 474,800.00
TOTAL				$ 474,800.00

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS RURALES DE MANEJO DEL FUEGO DEL PROGRAMA DE APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2022, CELEBRADO POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, QUE CONSTA DE 1 FOJA ÚTIL.

"Los recursos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos recursos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los mismos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente. Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios".

GOBIERNO DE TODOS

SEMABICCE
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

MTRA. SILVIA MARTINA ZAZUETA HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE. ----------

----------C E R T I F I C O----------

----------QUE LAS PRESENTES COPIAS SIMPLES CONSTANTE DE 11 FOJAS, LAS CUALES TUVE A LA VISTA, PREVIO COTEJO Y COMPULSA, SON FIELES Y EXACTAS A SUS ORIGINALES, MISMAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA ESTATAL Y QUE CONFORMAN **CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS RURALES DE MANEJO DEL FUEGO DEL PROGRAMA APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2022 CELEBRAN POR UNA PARTE "LA CONAFOR" Y POR LA OTRA "EL ESTADO", CORRESPONDIENTE A LA BRIGADA PABLO GARCÍA** SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

MTRA. SILVIA MARTINA ZAZUETA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

GOBIERNO DE TODOS

SEMABICCE
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Número de Oficio: SEMABICCE/UAJ/151/01/02/2022

Asunto: Se turna original de Convenio de Concertación.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de mayo de 2022.

Licda. María Eugenia Enríquez Reyes
Titular de la Secretaría de Contraloría
PRESENTE

Por medio del presente, adjunto una copia certificada y firmada por todas las partes del CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS RURALES DE MANEJO DEL FUEGO DEL PROGRAMA APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2022 CELEBRAN POR UNA PARTE "LA CONAFOR" Y POR LA OTRA "EL ESTADO", correspondiente a la BRIGADA PABLO GARCÍA. Lo anterior con la finalidad de poder integrarlo dentro de los archivos que obran en su dependencia.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Silvia Martina Zazueta Hernández
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de SEMABICCE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
Secretaría de la Contraloría
10 MAY 2022
Eliam 10:44
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

SMZH/astr